

CIRCULAR N° 46

Santiago, 26 de Marzo de 1997

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio, en conformidad al Artículo 100° del Manual de Operaciones Bursátiles y tiene por objeto establecer los derechos de bolsa aplicables a las operaciones efectuadas por los corredores.

TITULO I: DERECHOS DE BOLSA APLICABLES A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE TRANSACCION.

CAPITULO 1: OPERACIONES POR CUENTA PROPIA O ESPECIALES.

Estas operaciones se encuentran exentas de derechos.

Los corredores que deseen acogerse a la exención de derechos de bolsa en las operaciones por cuenta propia o especiales efectuadas en los sistemas de transacción, deberán facturar a su nombre dichas operaciones, no aceptándose como documento probatorio de la exención de derechos otro tipo de comprobante. Por la naturaleza de las operaciones antes mencionadas, en su facturación no se registrarán comisiones ni derechos de bolsa.

CAPITULO 2: OPERACIONES DE ACCIONES, OPCIONES DE SUSCRIPCION DE ACCIONES, CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION, ORO FISICO Y MONEDA EXTRANJERA POR CUENTA DE TERCEROS.

Los derechos de bolsa para las operaciones en acciones, opciones de suscripción de acciones, cuotas de fondos de inversión, oro físico y moneda extranjera por cuenta de terceros, son los siguientes:

- Acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión, inscritas: 0,50 % por lado.
- Acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión, no inscritas: 0,75 % por lado.
- Apertura de empresas en Bolsa y primeras emisiones de acciones y cuotas de fondos de inversión: Exentas de derechos de bolsa para el caso del vendedor.
- Instrumentos Monetarios (Oro y Plata) : 0,15% por lado.
- Moneda extranjera: Exentas de derechos de bolsa.

CAPITULO 3: DERECHOS PRIVILEGIADOS.

Los derechos privilegiados son aplicables a las operaciones en acciones, opciones para suscribir acciones y cuotas de fondos de inversión que se encuentren inscritas en el Registro de Valores, como aquellas operaciones correspondientes a acciones, opciones para suscribir acciones y cuotas de fondos de inversión no inscritas. Tratándose de operaciones en instrumentos no inscritos, al derecho que resulte de aplicar la tabla respectiva, se le debe agregar un cincuenta por ciento.

3.1. Cálculo de Derechos Privilegiados para operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión u opciones para suscribir acciones de un mismo cliente, efectuadas durante un período de un mes calendario.

3.1.1.- La tabla de derechos privilegiados que se aplicará a las operaciones en acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión realizadas por un cliente, que tenga en el mes calendario montos acumulados iguales o superiores a 10.000 UF, será la siguiente:

TRAMO EN UF	TASA A APLICAR (%)
Entre 0 y menores a 10.000	0,50
Entre 10.000 y menores a 20.000	0,30
Entre 20.000 y menores a 40.000	0,10
Entre 40.000 y menores a 60.000	0,05
Sobre 60.000	0,00

Para determinar los derechos tanto de las operaciones diarias como acumuladas mensuales, las tasas se aplican tramo a tramo, en términos marginales, de acuerdo al monto de la transacción o al monto mensual acumulado por el cliente, según sea el caso.

CAPITULO 4: DEL SISTEMA DE DERECHOS PRIVILEGIADOS

La Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, ha proporcionado a sus corredores, a través de sus terminales de computación, acceso en tiempo real al sistema de gestión denominado "Sistema de Derechos Privilegiados". A través de dicho sistema, el corredor deberá ingresar, diariamente, aquellos antecedentes correspondientes a las operaciones afectas a derechos privilegiados, en conformidad a lo establecido en el Capítulo 3 precedente.

CAPITULO 5: DE LAS AUDITORIAS COMPUTACIONALES

Con el propósito de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, que dice relación con derechos de Bolsa, derechos privilegiados, operaciones exentas de derechos de Bolsa y operaciones por cuenta propia, diariamente se contrastarán todas las operaciones informadas a través del Sistema de Derechos Privilegiados con el conjunto de operaciones efectuadas por el corredor, de manera que no existan diferencias entre las operaciones informadas por el corredor y aquellas efectuadas por éste en los sistemas de negociación.

A este respecto, la Bolsa se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento, las auditorías pertinentes con el objeto de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento y en la reglamentación de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

CAPITULO 6: DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACION

Los corredores podrán ingresar hasta las 20:00 horas del día hábil bursátil en que fueron efectuadas las operaciones, las transacciones afectas a derechos privilegiados. De igual forma se podrán ingresar hasta la hora señalada aquellas transacciones efectuadas por cuenta propia y aquellas transacciones exentas de derechos de Bolsa.

Una vez cumplido el plazo para informar las operaciones de que se trate, la Bolsa efectuará el correspondiente cruce de información detectando de esta forma las diferencias producidas. Al corredor que no hubiere informado correctamente sus operaciones y en consecuencia, genere un descalce entre las operaciones realizadas y aquellas informadas, se le aplicará una multa de UF 0,5 más IVA por cada día de descalce, la cual se facturará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de derechos de bolsa.

Hacemos presente que la situación de descalce será de exclusiva responsabilidad del corredor, considerando que ésta se produce por el solo hecho de no informar adecuadamente y dentro del plazo correspondiente, las operaciones afectas a derechos privilegiados como también aquellas operaciones efectuadas por cuenta propia y aquellas operaciones exentas de derechos de Bolsa.

Sin perjuicio de las auditorías computacionales a que se refiere la presente circular, a la Bolsa le asiste el derecho de efectuar revisiones periódicas a las operaciones de los corredores.

TITULO II: SUJETO DE COBRO DERECHOS DE BOLSA.

Los derechos de bolsa establecidos para las operaciones bursátiles serán de cargo del respectivo corredor.

Para efectos de determinar los derechos que el corredor debe enterar mensualmente a la bolsa se utilizará como base de cálculo los montos asociados a las operaciones de sus clientes y en consecuencia, los corredores deberán continuar enviando diariamente y en los plazos establecidos, los antecedentes relativos a dichas operaciones con el objeto de calcular los derechos de bolsa en función de las tablas de derechos establecidos en la reglamentación vigente.

Por otra parte, cabe hacer presente que en el evento que el corredor decida cargar los derechos de bolsa a su cliente, deberá agregarlos a su comisión y facturarse en forma conjunta, en un sólo ítem, el que podrá denominarse "Comisión" o "Comisión y Derechos".

Desde el punto de vista contable la "Comisión" o "Comisión y Derechos", constituye un ingreso para el corredor y como tal, afecta directamente su estado de resultado.

De la misma forma, los derechos mensuales que los corredores deberán enterar a la bolsa constituyen un cargo a su estado de resultados.

CAPITULO 1: APORTE MENSUAL DE DERECHOS MINIMOS POR CORREDOR.

En conformidad a los artículos 3º y 257º y siguientes del Reglamento de Operaciones, a contar de las operaciones bursátiles verificada en el mes de abril de 1997, se establece un aporte mensual de derechos mínimos por corredor ascendente a la suma de 100 unidades de fomento, independientemente del monto de derechos de bolsa que se devenguen durante el mes de que se trate.

No obstante lo anterior, si el aporte mensual por concepto de derechos de bolsa asciende a una cantidad superior a 100 e inferior a 300 unidades de fomento, a los derechos mínimos de 100 unidades de fomento establecidos, deberán sumarse los derechos que excedan a las 100 unidades de fomento a que se refiere el párrafo anterior, de manera que el cobro en este caso se efectuará sobre la base de los derechos efectivamente generados y enterados por la corredora.

Respecto de los derechos de bolsa que excedan cada mes la suma de 300 unidades de fomento, éstos serán devueltos a los corredores dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en el cual se devengaron dichos derechos de bolsa.

El pago de los derechos de bolsa, bajo la nueva modalidad, deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en el cual se devengaron y así sucesivamente, durante los meses siguientes y mientras dure la vigencia de esta circular.

Tratándose de nuevos socios que se incorporen como corredores, la entrada en vigencia de la presente Circular a su respecto, regirá a partir del tercer mes calendario contado desde la fecha en que se conecte el terminal de transacción al corredor, de tal forma que le permita efectuar efectivamente operaciones de bolsa, despreciándose la fracción de mes que medie entre dicha fecha y el fin del mes que se encuentre corriendo. A modo de ejemplo, si un corredor se conecta efectivamente el día 15 de abril de 1997, la Circular a su respecto entrará en vigencia el 1° de julio de 1997, despreciándose los 15 días de abril; y el primer cobro de derechos mínimos se formulará dentro de los cinco primeros días de agosto de 1997, respecto de los derechos de bolsa devengados en el mes de julio del mismo año.

VIGENCIA: El Directorio acordó que la presente Circular entre en vigencia a contar del día 01 de abril de 1997, fecha a partir de la cual quedarán derogadas y sin efecto las Circulares N°s 1, 7, 18, 19, 20, 23, 24, 33, 35 y 41.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General

LYJ/mpff.